



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal, nacionalidad, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Biol. Alfredo Arellano Guillermo

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII de fecha 22 de abril del 2025.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf

SGHC/RCFG





CONCESIÓN DGZF- 0006/2025
EXPEDIENTE: 34/OAX/2024
C.A. 16.27S.616.1.10-1/2024

Concesionaria: CHATINA ESMERALDA, S.C. DE R.L. DE C.V.
Estado: Oaxaca
Municipio: San Pedro Mixtepec
Superficie: 363.65 m²
Vigencia: Quince años
Uso autorizado: Restaurante.
Uso fiscal: General

Ciudad de México, a 04 de febrero del 2025

TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE LA MORAL CHATINA ESMERALDA, S.C. DE R.L. DE C.V.

BIÓL. ALFREDO ARELLANO GUILLERMO, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio del ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:





CONCESIÓN DGZF- 0006 /2025

EXPEDIENTE: 34/OAX/2024

C.A. 16.27S.616.1.10-1/2024

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a la moral **CHATINA ESMERALDA, S.C. DE R.L. DE C.V.**, se le denominará **LA CONCESIONARIA**.

B A S E S

I.- LA CONCESIONARIA acreditó su razón social y estar constituida conforme a las leyes mexicanas con el acta constitutiva que exhibió y obra agregada al expediente citado al rubro, consistente en el Instrumento Notarial número 2,974 (dos mil novecientos setenta y cuatro), de fecha 24 de febrero de 1999, otorgado ante la Fe del Lic. Antonio Severino Ramírez López, Titular de la Notaría Pública número 57, en el Estado de Oaxaca, con Residencia Oficial en Puerto Escondido, Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila y en ejercicio de funciones; solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 363.65 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en el Andador Turístico de Puerto Angelito a Manzanillo sin número, Bahía de Puerto Angelito, Colonia Sector Hidalgo, Localidad Puerto Escondido, C.P. 71983, Municipio San Pedro Mixtepec, Estado de Oaxaca, para uso General.

LA CONCESIONARIA promovió la solicitud de concesión por conducto de su Administrador Único el C. Manuel de Jesús Mauro Aguirre, quien lo acreditó con el Instrumento Notarial número 22,735 (veintidós mil setecientos treinta y cinco), de fecha 23 de julio de 2018, otorgado ante la Fe del Lic. Antonio Severino Ramírez López, Titular de la Notaría Pública número 57, en el Estado de Oaxaca, con Residencia Oficial en Puerto Escondido, Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila.

II.- Para los efectos de la presente concesión, **LA CONCESIONARIA**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Calle Octava Norte Altos de "Abarrotos La Quemazón" sin número, Colonia Sector Juárez, Localidad Puerto Escondido, C.P. 71980, Municipio San Pedro Mixtepec, Estado de Oaxaca**, correo electrónico: casper7814@hotmail.com, números telefónicos, fijo: (954) 5823318 y móvil: [REDACTED]; asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

No obstante los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó que el uso solicitado se clasifica en los términos de la condición primera del presente título.





CONCESIÓN DGZF- 0006 /2025

EXPEDIENTE: 34/OAX/2024

C.A. 16.275.616.1.10-1/2024

III.- Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la Resolución Administrativa de la constancia de Congruencia de Uso de Suelo con oficio No. SPMX/ZF/004/17/11/2023, de fecha 17 de noviembre de 2023, expedida por la Dirección de Zona Federal del Gobierno Municipal de San Pedro Mixtepec, Estado de Oaxaca.

LA CONCESIONARIA presentó

La Resolución favorable en Materia de Impacto Ambiental con Oficio No. SEMARNAT-UGA-0747-2023, número de Bitácora 20/MP-0295/11/22, de fecha 04 de septiembre de 2023, emitida por la Oficina de Representación de esta Secretaría en el Estado de Oaxaca, mediante la cual se autoriza de manera condicionada las obras y actividades del proyecto: Construcción, operación y mantenimiento del Restaurante "Chatina Queen".

IV.- Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título.

V.- La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.





CONCESIÓN DGZF- 0006 /2025

EXPEDIENTE: 34/OAX/2024

C.A. 16.27S.616.1.10-1/2024

La presente concesión se emite en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo No. 29792, de fecha 24 de junio de 2024, dictado en los autos del juicio de amparo No. 1119/2024, emitido por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **LA CONCESIONARIA** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **363.65 m²** (trescientos sesenta y tres punto sesenta y cinco metros cuadrados) de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como la autorización de realizar las obras, consistentes en: **construcción del restaurante con el sistema constructivo de palafito, se excavarán cepas con una profundidad de cincuenta centímetros y un metro de ancho en la cocina y bodega, y de 50 centímetros de ancho en baños para recibir las zapatas aisladas de concreto armado y anclar sobre zapatas los pilotes o columnas que servirán de soporte para las traveses de concreto armado, y estas traveses soportarán la losa de concreto armado en diez centímetros de espesor que será el piso en cocina bodega y baños; muros de tabique rojo recocido o tabicón en catorce centímetros de espesor en cocina, bodega y baños y escaleras; en el área de comensales las cepas serán de 50 centímetros de profundidad por 50 centímetros de ancho para recibir los pilotes o columnas que a su vez recibirán las vigas de madera y estas soportarán las tablas, siendo este piso de madera el terminado en área de comensales; columnas de concreto armado para recibir las traveses de concreto armado que soportarán las vigas rollizadas de madera para recibir la techumbre de palapa tradicional o tubular galvanizado para recibir techumbre de teja San Antonio industrializada en área de comensales y baños; losa de concreto armado de 10 centímetros de espesor como cubierta o techumbre de cocina; instalación eléctrica y sanitaria oculta, aplanado rustico y fino en muros y cocina la bodega terminada con pintura vinílica en diferentes colores, azulejo en baños, el agua jabonosa y el agua negra directamente al cárcamo, construido; cárcamo construido con losa de concreto armado, en piso y cubierta, muros de tabicón en 14 centímetros de espesor y castillos de concreto armado, aplanado rústico y pulido con masilla de cemento gris todo el interior y**





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



CONCESIÓN DGZF- 0006 /2025

EXPEDIENTE: 34/OAX/2024

C.A. 16.27S.616.1.10-1/2024

exterior, el cual se descargará por medio de pipas con el fin de mantener el área saneada e impedir cualquier contaminación; las superficies serán de la manera siguiente: para el cárcamo de 4.00 m², la cocina de 34.80 m², la bodega de 15.28 m², los baños de 5.96 m², el área de comensales de 153.13 m², la escalera uno de 9.74 m², la escalera dos de 9.00 m² y el jardín de 135.74 m²; todo el proyecto refiere únicamente obra civil, ubicada en el Andador Turístico de Puerto Angelito a Manzanillo sin número, Bahía de Puerto Angelito, Colonia Sector Hidalgo, Localidad Puerto Escondido, C.P. 71983, Municipio San Pedro Mixtepec, Estado de Oaxaca, exclusivamente para uso de restaurante, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar LA CONCESIONARIA, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **General**, con las siguientes medidas:

Cuadro de Coordenadas de Zona Federal Marítimo Terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF16A	1,574,198.4931	706,216.8934
ZF14A	1,574,204.5089	706,235.4503
PM16A	1,574,193.1846	706,244.3911
PM17A	1,574,192.5211	706,243.8815
PM18A	1,574,189.0752	706,242.8045
PM19A	1,574,187.5532	706,241.9959
PM20A	1,574,186.4537	706,240.0282
PM21A	1,574,188.3044	706,235.8448
PM22A	1,574,188.6490	706,232.9917
PM23A	1,574,187.6430	706,230.1863
PM24A	1,574,185.7086	706,227.6040
PM25A	1,574,181.0217	706,222.2087
ZF16A	1,574,198.4931	706,216.8934

Superficie concesionada: 363.65 m²

U



2025
Año de
La Mujer
Indígena



CONCESIÓN DGZF- 0006 /2025

EXPEDIENTE: 34/OAX/2024

C.A. 16.275.616.1.10-1/2024

Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales a favor de **LA CONCESIONARIA**, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

CAPÍTULO II

DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **LA CONCESIONARIA** continúe ocupando el área y sigan cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a:

- a) Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- b) Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- c) Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



CONCESIÓN DGZF- 0006 /2025

EXPEDIENTE: 34/OAX/2024

C.A. 16.275.616.1.10-1/2024

el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.

d) Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.

e) Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.

f) Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.

g) No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.

h) No expender bebidas alcohólicas.

i) No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.

j) Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.

k) Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.

l) Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.

m) Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

n) No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA**.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



CONCESIÓN DGZF- 0006 /2025

EXPEDIENTE: 34/OAX/2024

C.A. 16.275.616.1.10-1/2024

o) Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.

p) Llevar a cabo el uso y aprovechamiento sustentable de la superficie concesionada en estricta observancia a las normas que establezcan los criterios de eficiencia ambiental, de manera particular en la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos como envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno, bajo los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.

k) En relación con el uso que se autoriza:

1.- cumplir con todos y cada uno de los términos indicados en el oficio No. SEMARNAT-UGA-0747-2023, de fecha 4 de septiembre de 2023, correspondiente a la resolución en materia de impacto ambiental.

2.- Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada.

3.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija adicional a las existentes y autorizadas en el presente título de concesión.

4.- Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.

5.- Se prohíbe el cierre al libre tránsito de los usuarios de la playa.

6.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie concesionada.

7.- Llevar a cabo la inversión de \$1,363,450.99 (Un millón trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 99/100 M.N).

CAPÍTULO IV

DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA.- LA CONCESIONARIA deberán pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.





CONCESIÓN DGZF- 0006 /2025
EXPEDIENTE: 34/OAX/2024
C.A. 16.27S.616.1.10-1/2024

SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a **LA CONCESIONARIA** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

- a Vencimiento de su término.
- b Renuncia de **LA CONCESIONARIA** ratificada ante la autoridad.
- c Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d Revocación, caducidad y nulidad.
- e Declaración de rescate.
- f Por liquidación y disolución de **LA CONCESIONARIA**.
- g Cuando se afecte la seguridad nacional, o
- h Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- a Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- c Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
- e Realizar obras no autorizadas.
- f Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- g El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.
- h No se podrá realizar modificación alguna a la morfología de la zona, ni a las condiciones





CONCESIÓN DGZF- 0006 /2025

EXPEDIENTE: 34/OAX/2024

C.A. 16.27S.616.1.10-1/2024

naturales imperantes en la misma.

DÉCIMA.- Son causas de caducidad, no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de nulidad:

- I Que la presente concesión se haya expedido por error.
- II Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- III Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **LA CONCESIONARIA**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Las instalaciones, obras y construcciones existentes en el área concesionada, se declaran revertidas y accesadas en favor del patrimonio federal mediante el presente título.

DÉCIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.

CAPÍTULO VII DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a





CONCESIÓN DGZF- 0006 /2025

EXPEDIENTE: 34/OAX/2024

C.A. 16.275.616.1.10-1/2024

cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **LA CONCESIONARIA** no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SEXTA.- Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **LA CONCESIONARIA** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **LA CONCESIONARIA** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá





CONCESIÓN DGZF- 0006 /2025

EXPEDIENTE: 34/OAX/2024

C.A. 16.27S.616.1.10-1/2024

ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **LA CONCESIONARIA** que el expediente **34/OAX/2024**, se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional 223, colonia Anáhuac, C. P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES
COSTEROS**

BIÓL. ALFREDO ARELLANO GUILLERMO

LA CONCESIONARIA
Acepta las obligaciones de este título

CHATINA ESMERALDA, S.C. DE R.L. DE C.V.
Administrador Único
C. Manuel de Jesús Mauro Aguirre

SGHC/BAB/ACV



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**